

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,487

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 365-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conversación, el fenómeno y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear políticas prácticas y directas que ayuden al suministro de muebles escolares como pupitres, pizarras, mesas etc., a los diferentes centros educativos del país, mediante la utilización de la materia prima que proviene de la tala ilegal del bosque, así como el aprovechamiento de los talleres de carpintería y ebanistería que se encuentran en los centros penitenciarios así como los talleres en la Secretaría de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el tenor del Artículo 106 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se ha facultado al Instituto Nacional de Conversación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la facultad de asignar los productos o subproductos forestales decomisados, y a instituciones del Estado que desarrollen programas educativos o de capacitación para la transformación de este recurso natural.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, Interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO Decretos Nos.: 365-2013, 27-2014, 34-2014.	A. 1-11
PODEREJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014.	A. 11-18
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerdos Nos.: 32-2014, 33-2014, 34-2014, 40-2014, 42-2014, 43-2014, 44-2014, 45-2014, 46-2014, 47-2014.	A. 19-23
AVANCE	A. 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-20

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 106 numeral 1) del Decreto No.98-2007, de fecha 19 de septiembre de 2007, que contiene la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, reformado mediante Decreto No.176-2010 del 29 de septiembre de 2010, el que debe leerse así:

ARTÍCULO 106: PROCEDIMIENTOS Y DESTINO PARA PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS. En

el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás autoridades competentes, decomisarán los productos o subproductos forestales que hayan sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes. También decomisarán los equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados para cometer el delito o falta, los que se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la investigación, de inmediato o más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al decomiso para que se documente su existencia.

Para tal efecto, el Ministerio Público debe de inmediato preparar la prueba anticipada para evitar la pérdida, inutilización o deterioro de los productos o subproductos decomisados, emitiendo el correspondiente dictamen pericial sobre el valor comercial, características, lugar de origen si se conociere, calidad o estado del mismo, entre otros.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asignará los productos o subproductos forestales decomisados, de conformidad con las reglas siguientes.

1) Disponer que el cien por ciento (100%) de los productos o subproductos de madera decomisados por violación a las disposiciones legales vigentes, sean asignados por parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a los centros penitenciarios del país en su totalidad.

Una vez producido el mobiliario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, realizará la coordinación necesaria con la autoridad que corresponda para su distribución y transportación a los Centros de Educación Pública respectivos.

Si el lugar en donde se realice el decomiso, el Presidio no tiene taller, la elaboración precitada puede ser llevada a cabo por los Colegios Técnicos del Departamento en donde se realizó el mismo.

En el Presupuesto correspondiente al 2014, el Congreso Nacional en la partida de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, consignará lo correspondiente para estos programas de elaboración de mobiliario escolar en los centros penales. De la partida asignada para la compra de pupitres, se designarán recursos para el pago de la mano de obra de los trabajos que hagan los privados de libertad, responsabilidad que culmina cuando se agote la partida antes mencionada.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), notificará de la adjudicación en referencia al Ministerio Público y supervisará el uso apropiado de los Recursos Forestales adjudicados. La asignación, supervisión y demás aspectos relacionados con el uso del recurso forestal al que se refiere este Artículo, será desarrollado en el Reglamento respectivo;

2) Los pagos que por mano de obra deban recibir los privados de libertad por la fabricación de estos muebles, se realizará a

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

través del presupuesto que maneja la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

3) Derogado; y,

4) Los Institutos de Educación Pública, que tengan capacidades para fabricar sus propios muebles también puedan beneficiarse del cien por ciento (100%) dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 2.- Derogar el numeral 3) del Artículo 106 del Decreto No. 98-2007 de fecha 19 de Septiembre del 2007, contentivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes de Enero del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

GLADISAURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE
EDUCACIÓN

MARLÓN ESCOTO

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para que los Gobiernos Municipales puedan obtener préstamos por financiamiento interno o externo que trasciendan el período de ejercicio de las autoridades electas se requiere la aprobación del Congreso Nacional, a efecto de asegurarse que los niveles de endeudamiento se mantengan de manera apropiada. Contándose con el Dictamen Favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitida por ésta a los cinco días del mes de Mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Chinda, del Departamento de Santa Bárbara tiene urgente necesidad para la construcción de un nuevo Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional la aprobación de contratos que prolonguen sus efectos en siguientes períodos de gobierno.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, para que pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), hasta por un monto de **OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.8,000,000.00)** a una tasa de dieciséis por ciento (16%) anual revisable, en un plazo de siete (7) años con un capital trimestral y un tipo de garantía fiduciaria.

ARTÍCULO 2.- Los fondos que se obtengan por la vía del préstamo al que se refiere este Decreto, deben ser utilizados para la construcción de un nuevo Palacio de la Municipalidad de Chinda, Departamento de Santa Bárbara conforme lo establecen el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Junio de 2009 se suscribió entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Compañía Electrificadores del Norte, S.A. (ELEC NOR), la Modificación No.7 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y

concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes aprueba **LA MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS**, con un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Un Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (**L. 145,890,761.68**) y un plazo de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre del 2011, suscrita entre la Abogada **ROSA AMERICA MIRANDA RIVERA**, actuando en su condición de Procuradora General de la República y el Ingeniero **JOSE MANUEL ENRIQUEZ BARRIO**, actuando en representación de la **Compañía Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR S.A.)**, el dieciséis de junio de dos mil nueve; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. MODIFICACION No. 7 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES

HIDROELECTRICAS EN HONDURAS. CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de Enero de 1993, se suscribió el “Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) hoy Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la **Empresa ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR S.A.)**, aprobado a través del Acuerdo Ejecutivo No.000002 del 06 de enero 1993 y el Decreto Legislativo No. 9-93 del 09 de Febrero de 1993, publicado el 17 de marzo de 1993. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No.1** Suscrita en fecha veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y cinco, por un monto total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES Y SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ USA 8,566,675.62)**; aprobada mediante Decreto Legislativo número 153-96 de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado el 06 de noviembre de 1996. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No.2** Suscrita en fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, por un monto de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 29,204,301.39)**, con el objeto de finalizar la obra, aprobada mediante Acuerdo No. 001035 de fecha 3 de Septiembre de 1999 y Ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 155-99 de fecha 5 de Octubre de 1999, publicado el 6 de noviembre de 1999. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No.3** suscrita en fecha ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, por un monto de **DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y**

CINCO CENTAVOS (\$ USA 17, 131,451.55) aprobado mediante Acuerdo No. 001527 de fecha 9 de diciembre de 1999 y ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 10-2000 de fecha veintinueve de febrero del año dos mil, publicado el 14 de abril de 2000.

CONSIDERANDO: Que se realizó la **Modificación No.4** Suscrita el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, por un Monto de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 71,533,584.50)**, aprobada mediante acuerdo presidencial No. 000236 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro y ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, publicado el 13 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO: Que se realizó la **Modificación No. 5** Suscrita en fecha trece de enero del año dos mil seis, por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 24,859,748.90)**; aprobada mediante acuerdo presidencial No. 00492 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha quince de enero de dos mil siete, publicado el 17 de febrero del 2007. **CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No. 6** Suscrita en fecha veintitrés de Enero de dos mil ocho, por un Monto de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 28,429,820.15)**, aprobado mediante acuerdo ejecutivo N° 0008 del veinticuatro de Enero de dos mil ocho, publicado el 08 de Enero de 2009. Mismo que venció el 31 de Diciembre 2007. **CONSIDERANDO:** Que es necesario la

continuación de los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Nacaome para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica del País y mantener la operación del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura y que durante el periodo de operación y mantenimiento correspondiente a las Modificaciones Nos. 4, 5 y 6 se ha podido confirmar la rentabilidad de la operación en esta modalidad. **CONSIDERANDO:** Que la generación de energía limpia que produce dicho proyecto es vital para la Población Nacional y para darle continuidad al compromiso contraído a través del convenio de compra venta de energía suscrito entre las partes antes referidas, se hace necesaria la suscripción de la **Modificación No.7** al Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras, en tanto no se proceda a realizar la licitación pública o concesionamiento que conforme a derecho corresponde teniendo en cuenta el interés público. **POR TANTO:** Nosotros, **ROSA AMERICA MIRANDA RIVERA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N° 0501-1946-01347, actuando en mi condición de Procuradora General de la República y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, nombrada mediante Decreto N° 2-2006 de fecha 26 de enero de 2006, emitido por el Congreso Nacional de la República, que en lo sucesivo se denominará **“EL GOBIERNO”**; y **JOSE MANUEL ENRIQUEZ BARRIO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad español, Ingeniero Industrial, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. Con pasaporte español N°. AC 090655 y número de carne de extranjero residente No. 2109200501317 actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE S.A. (ELEC NOR S.A.)** Sociedad Mercantil que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”** constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Madrid-

España, con poderes extendidos a su favor en escritura N° 2.842 autorizada por el Notario D. Carlos Rives Gracia del Colegio Notarial de Madrid, España y debidamente legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula con el No. 92 del Tomo 435 de fecha 02 de Noviembre de 2005, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACION N° 7 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS. ACORDANDO: PRIMERO:** Modificar las cláusulas Quinta.- Documentos; Séptima.- Alcance de los Trabajos; Octava.- Plazo, Aprobación de planos, Daños Líquidos, Principios y Terminación de los Trabajos; Novena.- Precios y Valor del Contrato; Décima.- Condiciones de Pago; Décima Primera.- Revisión de Precios; Décima Segunda.- Fianzas; Décima Tercera.- Seguros y Reembolsos; Vigésima Quinta.- Derechos del Gobierno de Terminar los Trabajos; Quincuagésima Octava.- Fuentes de Financiamiento; las cláusulas citadas deberán leerse así: **CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.** En esta cláusula aparte de los documentos del Contrato Original, Forman parte integral y se aplicarán con la misma fuerza, los documentos que establezca esta Modificación N° 7, conformados por los siguientes documentos: 1. El cuadro desglose de montos de la presente modificación. (Anexo No.1) 2. Las modificaciones No. 4, 5 y 6 del Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales, Hidroeléctricas en Honduras, comprendidas en las cláusulas: Novena.- Precios y Valor del Contrato, Décimo Primera.- Revisión de Precios. 3. La oferta presentada por ELEC NOR de fecha 18 de Julio de 2002 para la Operación, Mantenimiento y toma de datos, revisada por la Comisión Interinstitucional formada por SOPTRAVI, ENEE y la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos. **CLAUSULA SEPTIMA.- ALCANCE DE LOS**

TRABAJOS Los alcances de la presente Modificación se contraen a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por un período de cuarenta y ocho (48) meses. Para lo cual el contratista se obliga por sus propios medios a suministrar el personal y equipos necesarios para la adecuada Generación de Energía Eléctrica, el Mantenimiento preventivo y correctivo de la Central Hidroeléctrica y la toma de datos hidrológicos conforme a la oferta Técnica-Económica referida en la Cláusula Quinta de esta modificación contractual. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO, APROBACION DE PLANOS, DAÑOS LIQUIDOS, PRINCIPIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS** Los trabajos incluidos en la Modificación No. 4 establecidos en la cláusula Séptima de dicha Modificación que tuvieron su origen del contrato inicial y los cuales fueron ampliados mediante las Modificaciones 5 y 6; se amplía su plazo mediante la presente Modificación No. 7. La que tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del Primero de Enero del 2008 al Treinta y Uno de Diciembre del 2011. Quedando de aquí en adelante sin valor y efecto la modalidad de vigencia establecida en la cláusula Quincuagésima Séptima del contrato inicial, reconociéndose como vigencia contractual a la Modificación No. 7 la establecida mediante la presente cláusula. Comprometiéndose el contratista en caso de atrasos por causas imputables a él, a pagar a SOPTRAVI por cada día de atraso la cantidad de Trece Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 13,600.00) diarios; de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas año 2007. **CLAUSULA NOVENA.- PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.** El GOBIERNO pagará mediante esta Modificación lo siguiente: - Por las labores de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome expresadas en la cláusula séptima del contrato original y que sufrieron

cambios en las modificaciones 4 y 5. El Gobierno pagará la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.141,918,614.25) de los cuales CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.132,404,914.25) corresponden a los trabajos de Operación y Mantenimiento a realizar en la Casa de Máquinas desde Enero de 2008 hasta Diciembre de 2011 y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 9,513.700,00) corresponden a los trabajos de mantenimiento correctivo e imprevistos surgidos provenientes de la operación normal. En caso de requerirse un monto mayor para cubrir los imprevistos que se presentaren, el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Esta última cantidad sólo se utilizaría en la medida que estos trabajos sean requeridos por SOPTRAVI. Si hubiera un excedente de ese monto y en caso necesario, esta partida podría utilizarse para el deslizamiento de moneda, haciendo el procedimiento legal correspondiente. - Dado que las Modificaciones Nos. 4, 5, 6 y la oferta del contratista están expresadas en Dólares de los Estados UNIDOS de América y en vista de que la presente Modificación N° 7 se establece en Lempiras, se decide incluir como imprevistos para la posible regularización de la devaluación de la moneda según se indica en la cláusula décima del presente documento; la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 3,972,147.43), cantidad que sólo será utilizada en la medida que sea necesario por la referida devaluación, aplicada de acuerdo a los índices oficiales del Gobierno de Honduras que establece para la cotización del Dólar el Banco Central de Honduras. En caso de necesitarse una cantidad mayor el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Lo que hace

un monto total para la presente Modificación N° 7 de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 145,890,761.68). **Cantidad que ha sido detallada en el “Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 7”, incluido en el Anexo No. 1**

CLAUSULA DECIMA.- CONDICIONES DE PAGO. EL ESTADO efectuará pagos al **CONTRATISTA** por los trabajos ejecutados, de acuerdo a lo siguiente: Por los trabajos objeto de esta Modificación N° 7 incluidos en la cláusula séptima, SOPTRAVI elaborará la correspondiente orden de pago de conformidad con los trámites normalmente establecidos en la República de Honduras; quedando claramente establecido que los pagos se efectuarán únicamente en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, bajo las condiciones siguientes: 1) Mensualmente el **CONTRATISTA** percibirá un pago del 100%, contra la presentación de una factura comercial por un monto correspondiente a la doceava parte del monto anual de la Operación y Mantenimiento, según desglose de pago por cada año detallado en el anexo 1 a la Modificación No. 7. 2) En caso de ser necesario el mantenimiento correctivo, se pagará el 100% del trabajo realizado, contra la presentación de la factura aprobada por SOPTRAVI, según lo incluido en el anexo 1 a la Modificación No. 7. Todas las cantidades en Lempiras incluidas en la presente MODIFICACION N° 7 están calculadas en base a los montos reales en Dólares americanos y en base a la tasa de cambio UN DÓLAR igual a DIECINUEVE LEMPIRAS, CERO DOS CENTAVOS Y SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE CENTAVO (1 \$ = 19,0274 Lps) publicada por el Banco Central de Honduras correspondiente al día 04 del mes de Diciembre del 2007. Dichos montos serán regularizados con el cambio \$/L a la fecha de cobro, según el precio venta realizada en lempiras de la subasta de US\$ del Banco Central de Honduras, que deberá adecuarse a la fecha de cumplimiento de la presente

obligación. El pago correspondiente a los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, deberá ser efectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Modificación N° 7 y presentación de la correspondiente factura por parte del **CONTRATISTA**. En caso de atraso se pagará al Contratista el interés establecido en el inciso G de la misma cláusula del Contrato original, desde el día siguiente a la fecha máxima establecida para el respectivo pago (60 días) hasta la fecha en que se haga efectivo el cobro, excepto si el atraso fuere por caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REVISION DE PRECIOS.** Los precios correspondientes a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por los años 2008, 2009, 2010 y 2011 no sufrirán cambio alguno y se mantendrán los mismos precios del año 2007, siendo escalados mensualmente, aplicando directamente el porcentaje del incremento que refleja el índice de precios al consumidor oficial que establece el Gobierno a través del Banco Central de Honduras. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- FIANZAS** El Contratista entregará una fianza de fiel cumplimiento por los trabajos incluidos en la cláusula séptima, por un porcentaje del 15% sobre el monto de la presente modificación No. 7 que es de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa Mil Setecientos Sesenta Un Lempiras con Sesenta y Ocho Centavos (L. 145, 890,761.68), que tendrá una vigencia de cincuenta y un (51) meses a partir de 01 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2012. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA .- SEGUROS Y REEMBOLSOS.** Para los trabajos incluidos dentro del alcance de esta Modificación No. 7, el Contratista presentara únicamente un seguro de responsabilidad civil por la vigencia de la presente Modificación No. 7 que comprende del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DERECHOS DEL GOBIERNO DE TERMINAR LOS TRABAJOS. La presente Cláusula en la Modificación No. 7 deberá leerse así: El Gobierno podrá dar por finalizados los trabajos cuando así lo estime conveniente por interés público, para lo cual bastará notificar por escrito al **CONTRATISTA** con 90 días de anticipación. Obligándose el Gobierno reembolsar al contratista antes de la fecha efectiva de la finalización de dicho plazo; la desmovilización de la estructura instalada para la ejecución del contrato, todos los gastos incurridos y trabajos realizados a la fecha como resultante de dicha suspensión, salvo que dicha suspensión sea consecuencia de faltas imputables al contratista y que hayan sido indicadas y aceptadas por el contratista previamente por escrito. **CLAUSULA QUINCAGESIMA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** El Gobierno de Honduras financiará el monto de la presente modificación y se efectuarán los pagos en la medida que se vayan incorporando al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal, los fondos generados por la Venta de Energía Eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome con cargo a la estructura Presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 120, GA 001, UE 032, PROGRAMA 03, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD/OBRA 001, BENEFICIARIO 0000, OBJETO 23400, FUENTE 12, misma que podrá registrar cambios de acuerdo al nuevo sistema de estructuras programáticas implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **SEGUNDO:** Las cláusulas del Contrato original y sus Modificaciones, Ampliaciones y Órdenes de Cambio que no se opongan a lo establecido en esta Modificación No. 7, continuarán vigentes.

ANEXO No. 1 A LA MODIFICACION N° 7 Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 7 al Contrato de Diseño, Suministro Y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras.

MODIFICACION N° 7 AL CONTRATO DE DISEÑO,

SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑOS 2008- 2011

AÑO	N° MESES	MONTO US\$/MES	TOTAL AÑO US\$	PARIDAD \$/L. AI 4/12/07	MONTO Lp/MES	TOTAL LEMPIRAS
2008	12	124,948.73	1,499,384.76	19,0274	2,377,449.46	28,529,393.58
2009	12	137,443.60	1,649,323.20	19,0274	2,615,194.35	31,382,332.25
2010	12	151,187.96	1,814,255.52	19,0274	2,876,713.79	34,520,565.48
2011	12	166,306.76	1,995,681.12	19,0274	3,164,385.25	37,972,622.94
TOTAL			6,958,644.60			132,404,914.25
IMPREVISTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO						
Total US\$ 500,000 equivalentes a la fecha 4/12/07 a Lps. 9,513,700.00						
Deslizamiento de moneda (Lps.):						
Año 2008		855,881.81				
Año 2009		941,469.97				
Año 2010		1,035,616.96				
Año 2011		1,139,178.69				
		3,972,147.43				

Manifestando las partes estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente **MODIFICACION No. 7 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve. (F Y S) **ROSA AMÉRICA MIRANDA RIVERA, Procuradora General de la República.** (F Y S) **JOSÉ MANUEL ENRIQUEZ BARRIO, Representante de ELEC NOR, S. A.**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ROBERTO ORDOÑEZ W.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que es facultad

del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande. Así mismo establece que estas disposiciones pueden ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aún cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 255-2002 y, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 10 de agosto de 2002, establece los objetivos de la Ley de Simplificación Administrativa, entre ellos: “.....2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad.....; 3) Reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo; y, 4) Eliminar la arbitrariedad en la toma de decisiones.....”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014,

establece que se adscribe a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros, la Unidad de Apoyo Técnico Presidencial (UATP) creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014, establece que se adscriben bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la CONAPID, CONDEPAH, el IHADFA, el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, COPECO, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Secretaría Nacional e Instituto) y, el INE; manteniendo todas ellas su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus leyes respectivas. La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de Estado de la Presidencia, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes pasan a esta Secretaría de Estado.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades que los Artículos: 245 numerales 1, 2, 11, 30, 35 y el Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 14, 29, 33, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas según Decreto 266-2013; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010 relacionado con Unidad de Apoyo Técnico Presidencial (UATP) pasa a ser una unidad adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros, la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) a la Secretaría de Estado de la Presidencia y donde se contenga o relacione la denominación de SETPLAN, se entenderá Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Derogar los Numerales 9 y 10 del Artículo 2 y el numeral 5 del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010.

ARTÍCULO 3.- Reformar, por adición de un último párrafo, del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010, que en adelante deberá leerse así:

“La Secretaría de Estado de la Presidencia conforme a sus necesidades de funcionamiento y operación interna puede reestructurar la organización de la UAP establecida en los numerales anteriores”.

ARTÍCULO 4.- Reformar los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, y 20 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010, en el único sentido que en todo su texto donde se contenga o relacione la denominación de Secretaría de Estado

del Despacho Presidencial, en adelante es Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros y, donde se contenga o relacione la denominación de SETPLAN, en adelante es Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Reformar por adición el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010, en el único sentido que en todo su texto donde se contenga o relacione la denominación de Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en adelante es por la Secretaría de la cual depende cada unidad.

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014, se crea la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes, con relación de coordinación entre las mismas y, jerárquicamente adscritas y subordinadas al Secretario(a) de Estado de la Presidencia y, como órganos desconcentrados de la misma. La estructura organizativa, funcionamiento y atribuciones de cada Dirección, son aprobadas en el Reglamento Interno relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo. Los Directores Ejecutivos serán nombrados por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 7.- Autorizar a la Secretaría de Estado de la Presidencia, a ejecutar una inmediata reestructuración organizativa interna, tanto en estructura como en el recurso humano, de la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes y, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 del

Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2014 publicado el 28 de Febrero del 2014, el recurso humano debe ser evaluado con el propósito de determinar su idoneidad para el nuevo puesto. El personal que resulte redundante supernumerario o no apto para la realización de las actividades como consecuencia de la reorganización, será cancelado su nombramiento respetando sus derechos adquiridos y sus prestaciones conforme la legislación aplicable. En todo caso debe practicarse una reducción forzosa de servicios y/o de personal por razones de orden presupuestario y/o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil y demás fundamentos legales y/o reglamentarios aplicables. Para el pago de las cesantías y/o derechos correspondientes, la Secretaría de Estado de la Presidencia podrá emplear los recursos del presupuesto asignado en el presente Ejercicio Fiscal 2014 a Cultura, Artes y Deportes que precedentemente identifique en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, pudiendo cesantear inclusive a empleados y funcionarios públicos que voluntariamente lo acepten o así lo soliciten de oficio.

La Secretaría de Estado de la Presidencia coordina con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emplear los recursos del presupuesto asignado en el presente Ejercicio Fiscal 2014 a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes y transferirlo a favor de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y de la Dirección Ejecutiva de Deportes, mediante una reestructuración y/o redistribución presupuestaria y de estructuras presupuestarias entre las mismas.

ARTÍCULO 8.- El Gabinete de la Prevención está integrado por las siguientes dependencias, instituciones u organizaciones:

- a.** Secretaría de Estado de la Presidencia, quien lo coordina haciendo participe a sus instituciones adscritas:
 - a.1 Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID);
 - a.2 Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH);
 - a.3 Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);
 - a.4 Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
 - a.5 Comité Permanente de Contingencias (COPECO);
 - a.6 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACYT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCITI);
 - a.7 Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
 - a.8 Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes;
 - a.9 Dirección Ejecutiva de Deportes; y,
 - a.10 Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);
- b.** El Subsecretario de Estado con competencia o delegación en materia de Prevención de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Gabinete;
- c.** El Director Nacional de Intervención Social, quien ejercerá la Gerencia del Gabinete;
- d.** Instituciones gubernamentales que realizan actividades de prevención y que integran por medio de sus titulares o sus representantes designados:
 - d.1 Despacho de la Primera Dama;
 - d.2 Designados a la Presidencia de la República;
 - d.3 Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;

- d.4 Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- d.5 Secretaría de Estado en los Despachos de Educación;
- d.6 Secretaría de Estado en los Despachos de Salud;
- d.7 Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, por sí o por medio de las Direcciones que considere pertinentes;
- d.8 Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- d.9 Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), por sí o por medio de las Direcciones o dependencias que considere pertinentes; y,
- d.10 Embajadores de la Prevención.
- e. Representantes de los Gobiernos Locales, por medio de:
- e.1 Asociación Hondureña de Municipios de Honduras (AHMON);
- e.2 Alcaldías Municipales vinculadas a los programas y proyectos del Gabinete de Prevención y que para ese efecto sean convocados;
- f. Otras instituciones y/o organismos con competencia en materia de prevención de la violencia cuando sean invitados a participar según los temas en agenda:
- f.1 Iglesias;
- f.2 Líderes comunitarios;
- f.2 Organizaciones No Gubernamentales;
- f.4 Barras deportivas;
- f.5 Medios de comunicación; y,
- f.6 Organismos internacionales y agencias de cooperación.

El Gabinete de Prevención podrá integrar nuevos miembros de instituciones del Gobierno o de la sociedad civil, con competencias en materia de prevención, a propuesta de la Secretaría de Estado de la Presidencia. Su organización, funcionamiento, competencias

y atribuciones, son regulados por el Reglamento Interno autorizado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, en el que se establecerán inclusive comisiones temáticas.

ARTÍCULO 9.- El Secretario (a) de Estado de la Presidencia convoca al Gabinete de la Prevención quien se reunirá como mínimo una vez al mes, para aprobar, ratificar o reformar en su seno, todos los proyectos, programas e iniciativas así como convenios con otros entes públicos o privados del país o del extranjero que coadyuven en materias de prevención de la violencia, debiendo ejercer coordinación y articulación de toda la inversión y proyección social gubernamental en esta materia, procedente de recursos nacionales o extranjeros y de la cooperación, incluyendo la que está en ejecución a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo para garantizar altos índices de una gestión por resultados.

El Gabinete de Prevención, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, asumirá las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias del:

- a. Consejo Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; y,
- b. Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana en cuanto a materia de prevención le corresponda en ejecución de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

El Consejo de Prevención de Violencia Hacia la Niñez y la Juventud (COPREV) creado mediante la Política Nacional de Prevención de la Violencia Hacia la Niñez y la Juventud, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se establece y regula

en el Reglamento Interno relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, como una comisión temática sobre Niñez y Juventud del Gabinete de Prevención.

ARTÍCULO 10.- Créase dependiente de la Secretaría de Estado de la Presidencia, las Unidades de: a) Comunicación Institucional y Tecnología; b) Planeamiento, Evaluación de la Gestión (UPEG); y, c) Unidad de Apoyo Técnico (UAT); cuyo funcionamiento y organización interna está establecida en el Reglamento Interno según Acuerdo Ejecutivo Ministerial emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia de conformidad a la facultad establecida en el numeral 6) del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública y relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo.

Estas unidades tienen entre otras funciones, la de brindar asistencia multidisciplinaria a la Secretaría de Estado de la Presidencia y, en lo que sea procedente y corresponda, al Gabinete de Prevención y a las dependencias públicas que lo integran, a efecto de que su desempeño sea eficiente, procedente y acorde a los lineamientos establecidos por la Presidencia de la República y por la Secretaría de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 11.- Por disposición eminentemente Presidencial, delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras (Publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 2 de febrero de 2010, número 32,129).

ARTÍCULO 12.- De conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el Secretario de Estado de la Presidencia ejerce en adelante, la presidencia del Consejo del Plan de Nación y, a su vez, las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 11, 12; numerales 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 14 del Artículo 20, 21; numerales 1, 4 y 7 del Artículo 23, del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

Por la presente delegación, la Secretaría de Estado de la Presidencia queda encargada de dar continuidad, fortalecer y, en definitiva, asegurar el estricto cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, relacionados a la constitución, funcionamiento, supervisión y demás extremos relacionados a los Consejos Regionales de Desarrollo y, a su vez, de las Unidades Técnicas Permanentes Regionales, creadas mediante Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-018-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 2 de junio de 2010.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se crea la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuya organización, atribuciones y funcionamiento y demás extremos no previstos en el presente contenido, se establecen en el Reglamento Interno relacionado en el Artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, por medio de las Direcciones Presidenciales

pertinentes, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en lo que corresponda, debe transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia, los activos (Mobiliario, equipo, vehículos y demás), las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados Regionales y Unidades Técnicas Permanentes Regionales, su personal y el presupuesto no ejecutado, a la fecha del presente Decreto Ejecutivo y, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2014; todos los anteriores asignados, en definitiva, para el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe incorporar, dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado de la Presidencia, a partir del ejercicio fiscal 2015 en adelante, las asignaciones presupuestarias necesarias y que garanticen el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

ARTÍCULO 15.- Para garantizar una gestión gubernamental efectiva, coordinada, articulada y por resultados, todas las actividades en el territorio nacional, relacionadas con la Visión de País y Plan de Nación, planificación al desarrollo, ordenamiento territorial, organización de estructuras territoriales y cualquier otra acción gubernamental relacionada, debe ser coordinada con la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación.”

ARTÍCULO 16.- Según lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Estado de la Presidencia debe emitir el Reglamento Interno para el cumplimiento de todo lo establecido en el presente

Decreto Ejecutivo. El Reglamento Interno debe ser emitido dentro de los treinta (30) días posteriores al día de entrada vigencia del presente Decreto Ejecutivo y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

ARTÍCULO 17.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARÍO DE LA PRESIDENCIA

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

JESUS MEJÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS,
POR LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALEJANDRA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 32-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar a la ciudadana **DIANA GABRIELA VALLADARES MEJÍA**, en el cargo de SubSecretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Dicha ciudadana tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 33-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar al ciudadano **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, en el cargo de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

SEGUNDO: Dicho ciudadano tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 34-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JOSE RODOLFO ZELAYA PORTILLO**, en el cargo de Delegado Presidencial, para los Consejos Regionales de Desarrollo en el Marco del Plan de Nación, dependiente de la Secretaría de Estado Coordinadora General de Gobierno.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo Segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 40-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **CRISTINA DEL CARMEN DIAZ TABORA**, en el cargo Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 42-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **DELMY ANARDA BANEGAS P.**, en la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 43-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JOSE AUGUSTO ÁVILA GONZÁLEZ**, en el cargo de Coordinador de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 44-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MOISES EVENOR ALVARADO MORALES**, en el cargo de Comisionado Nacional del Comité Permanente de Contingencias (COPECO).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 45-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, en el cargo de Subsecretario de Estado y encargado Ad- Interim de la Secretaría General de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

SEGUNDO: Dicho ciudadano tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 46-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, en el cargo de Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 47-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA**, en el cargo de Subsecretario de Regulación.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO LOS PUENTES.**

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental